Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN CJR24-0228 (28 de junio de 2024)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá por medio del Acuerdo CSJBTA17- 556 del 6 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación de los registros seccionales de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá a través de la Resolución CSJBTR21-71 de 24 de mayo de 2021, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de profesional universitario de juzgados administrativos- grado 16.

Mediante la Resolución CSJBTR24-121 del 22 de marzo de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, decidió la solicitud de reclasificación presentada por el aspirante inscrito en el Registro de Elegibles conformado para proveer el cargo de profesional universitario de juzgados administrativos- grado 16.

Contra dicho acto, el señor **LEONARDO JOSÉ NAVARRO PINTO**, interpuso recurso reposición y, en subsidio de apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia. Señala que, desde la fecha de inscripción en el presente concurso hasta la fecha de solicitud de reclasificación, ha laborado en diferentes cargos de la Rama Judicial de manera ininterrumpida, al menos por 7 años, de conformidad con la certificación anexada en la solicitud, por lo que, considera que se debió asignar un puntaje de 120 en este factor y no los 53.56 puntos asignados mediante la Resolución CSJBTR24-121 del 22 de marzo de 2024.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la Resolución CSJBTR24-198



de 20 de mayo de 2024, decidió no reponer la decisión adoptada frente al citado integrante del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJBTA17-556 del 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos			
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.			

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Resolución CSJBTR21-71 de 24 de mayo de 2021, conformó el registro seccional de elegibles para el cargo de profesional universitario de juzgados administrativos- grado 16, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1032436056	NAVARRO PINTO LEONARDO JOSÉ	328,97	171,50	46,44	45,00	591,91

En reclasificación de 2023, el Consejo Seccional de Bogotá mediante Resolución CSJBTR23-508 de 27 de julio de 2023, actualizó el registro de elegibles en el que al recurrente no le asignaron puntajes adicionales.

Con ocasión de la solicitud de reclasificación de 2024, el referido consejo seccional mediante la Resolución CSJBTR24-121 del 22 de marzo de 2024, actualizó el Registro de Elegibles, para el cargo de profesional universitario de juzgados administrativos grado 16, en el que al impugnante se le asignaron los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1032436056	NAVARRO PINTO LEONARDO JOSÉ	328,97	171,50	53,56	45,00	690,47

Posteriormente, mediante la Resolución CSJBTR24-198 de 20 de mayo de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, decidió no reponer el puntaje otorgado al recurrente, confirmando la Resolución CSJBTR24-121 del 22 de marzo de 2024 y concedió el recurso de apelación.

Factor experiencia adicional y docencia

Sea lo primero señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, la convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos.

En ese sentido, se ha pronunciado la Corte Constitucional¹, precisando que:

"(...) La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe." (Destacado fuera de texto)

Es así como el Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo PCSJA17- 10643 de 14 de febrero de 2017, fijó las directrices bajo las cuales los consejos seccionales adelantarían la convocatoria para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

_

¹ Corte Constitucional (2 de diciembre de 2016) Sentencia T-682 de 2016. M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Con fundamente en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá expidió el Acuerdo CSJBTA17-556 del 6 de octubre de 2017, adelantó, como norma reguladora de la convocatoria.

Respecto de la etapa de reclasificación el numeral 7.2 del artículo 2 del citado acuerdo, establece:

"(...)

7.2 Reclasificación (...)

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, <u>teniendo en cuenta los puntajes establecidos</u> <u>en la convocatoria para los mismos factores</u> y conforme a la documentación que sea presentada (...)". (Destacado fuera de texto)

Para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, bajo los siguientes lineamientos:

"La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos" (Destacado fuera de texto)

Al revisar los documentos aportados para actualizar el registro seccional de elegibles por concepto de experiencia, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
SECRETARÍA SECCIÓN TERCER TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	ESCRIBIENTE	24-06-2013	01/08/2013	0 (Valorado en Registro Inicial)
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	OFICIAL MAYOR	02/08/2013	31/07/2014	0 (Valorado en Registro Inicial)
SECRETARÍA SECCIÓN TERCER TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	OFICIAL MAYOR	06/08/2014	31/12/2014	0 (Valorado en Registro Inicial)
SECRETARÍA SECCIÓN TERCER TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	ESCRIBIENTE	02/02/2015	03/11/2015	0 (Valorado en Registro Inicial)
SECRETARIA SECCIÓN TERCER TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	ESCRIBIENTE	04/11/2015	09/11/2015	0 (Valorado en Registro Inicial)
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	OFICIAL MAYOR	10/11/2015	21/03/2017	0 (Valorado en Registro Inicial)
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16	20/09/2017	10/09/2019	711

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
SECRETARÍA SECCIÓN SEGUNDA TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CUNDINAMARCA	OFICIAL MAYOR	11/09/2019	11/09/2019	1
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16	17/09/2019	19/09/2023	1443
SECRETARÍA SECCIÓN SEGUNDA TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CUNDINAMARCA	OFICIAL MAYOR	07/04/2021	16/09/2021	0 (Concurrente)
SECCIÓN QUINTA COSEJO DE ESTADO	SUSTANCIADOR	07/04/2021	16/09/2021	0 (Concurrente)
SECRETARÍA SECCIÓN SEGUNDA TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CUNDINAMARCA	OFICIAL MAYOR	17/09/2021	27/09/2021	0 (Concurrente)
SECCIÓN QUINTA COSEJO DE ESTADO	SUSTANCIADOR	28/09/2021	17/11/2021	0 (Concurrente)
SECRETARÍA SECCIÓN SEGUNDA TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CUNDINAMARCA	OFICIAL MAYOR	28/09/2021	31/12/2021	0 (Concurrente)
SECCIÓN QUINTA COSEJO DE ESTADO	SUSTANCIADOR	18/11/2021	19/09/2023	0 (Concurrente)
SECRETARÍA SECCIÓN SEGUNDA TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CUNDINAMARCA	OFICIAL MAYOR	20/09/2023	25/09/2023	6
SECCIÓN QUINTA COSEJO DE SUSTANCIADOR ESTADO		26/09/2023	04-02-2024	129
SECRETARÍA SECCIÓN SEGUNDA TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CUNDINAMARCA	OFICIAL MAYOR	26/09/2023	04-02-2024	0 (Concurrente)
	2290			

Se advierte que, revisados los documentos efectivamente aportados por el impugnante durante el término legal previsto para el efecto, esto es, durante los meses de enero y febrero de 2024, se estableció que el aspirante acreditó 2290 días de experiencia laboral adicional, lo cual le otorgaría 127,22 puntos de experiencia adicional, pero como el tope para este factor es de 100.00 puntos, ese sería el puntaje total asignado para este factor.

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnic a	Experiencia adicional y docencia	Capacitació n adicional	Total
1032436056	NAVARRO PINTO LEONARDO JOSÉ	328,97	171,50	100,00	45,00	645,47

Cabe aclarar que, para ello, se tuvo en cuenta la certificación expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del 4 de febrero de 2024, en la cual constaba la experiencia profesional del señor **LEONARDO JOSÉ NAVARRO PINTO**, en diferentes

cargos de la Rama Judicial, y se observó que, los cargos ejercidos como oficial mayor de la secretaría de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y sustanciador de la Sección Quinta del Consejo de Estado, comprendidos entre el 7 de abril de 2021 hasta 19 de septiembre de 2023, no son contabilizadas, por cuanto, concurren en el tiempo con el cargo de profesional universitario grado 16 de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, desempeñado desde el 20 de octubre de 2019 hasta el 19 de septiembre de 2023 y la experiencia anterior al 19 de octubre de 2017 ya fue valorada en el registro inicial.

Sin embargo, advierte esta Unidad que el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante la Resolución CSJBTR24-121 del 22 de marzo de 2024, mediante la cual actualizó el Registro de Elegibles del recurrente, y en la Resolución 198 de 20 de mayo de 2024, por la cual resolvió el recurso de reposición, al efectuar la sumatoria de todos los factores resulta ser superior, pues asignó un puntaje total de 690,47 puntos.

No obstante, sobre el particular no se hará un análisis de fondo para no hacer más gravosa la situación al recurrente en virtud del principio y garantía constitucional de la *no reformatio* in pejus².

Así las cosas, el puntaje total asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, al decidir sobre la solicitud de reclasificación del señor **LEONARDO JOSÉ NAVARRO PINTO** y al desatar el recurso de reposición, será confirmado como se ordenará en la parte resolutiva de este proveído.

Adicionalmente, es necesario precisar que, la Resolución CSJBTR22-232 de 1° de julio de 2022, a la cual hace referencia el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en la Resolución CSJBTR24-198 de 20 de mayo de 2024³, no corresponde a la reclasificación del recurrente del año 2022, por cuanto se trata del acto administrativo por medio del cual se resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación de la señora ROSA AURA ARIAS VARGAS, integrante del registro de elegibles oficial mayor o sustanciador de Tribunal- grado nominado, contra la reclasificación del año 2022.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ° **CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJBTR24-121 del 22 de marzo de 2024, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió la solicitud de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo profesional universitario de juzgados administrativos grado 16, respecto del puntaje otorgado al señor **LEONARDO JOSÉ NAVARRO PINTO**, identificado con número de cédula 1.032.436.056, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

³ "por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario de apelación"

² Corte Suprema de Justicia (25 de enero de 2002) Sentencia T -033 de 2002. [MP Rodrigo Escobar Gil]

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución al señor LEONARDO JOSÉ NAVARRO PINTO identificado con número de cédula1.032.436.056, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).

CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/MCSO/DRC